

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 12:18 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.J.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (DIGITAL) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado J.E.V. D.3., su Defensa, Dr. Camilo Curi Antun, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal adjunto, en representación del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, el Lic. Fabián De La Guarda, Presidente, y, en representación del Complejo Pena N° 1, la Subcrio. Silvia Epuñan, Directora, y la Lic. Soledad Gattas, del Área Social. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el Lic. Fabián de La Guarda y la Lic. Soledad Gattas, en relación a las entrevistas realizadas con el Sr. M.V., progenitor del interno, quien manifestó su conformidad para recibir a su hijo al momento de que recupere la libertad y acompañarlo en un régimen de Salidas anticipadas, si se lo otorgaran, contando con los medios necesarios para ir a buscarlo el día de su agotamiento y habiéndose iniciado gestiones de asistencia material para el grupo familiar para ese momento.

Segundo: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al Área Social del Complejo Penal N° 1, continúen realizando las gestiones necesarias a fin de acompañar al interno en el marco del programa de Pre-Egreso, en especial lo referido a sus vínculos familiares, la asistencia material y la continuidad del tratamiento psiquiátrico indicado por el Área de Salud Mental del Hospital Zatti, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer lugar al pedido de la Defensa, y, en consecuencia incorporar al interno J.E.V. D.3., y demás datos personales obrantes en autos, al régimen de Salidas previstas en el artículo 56° quater de la Ley 24.660, correspondiente a la segunda etapa del régimen preparatorio para la Liberación (Salidas con Supervisión), **con Custodia Policial Permanente**, teniendo en consideración las particularidades del presente caso, la proximidad del agotamiento de pena impuesta al condenado, lo informado por el IAPL y el Área Social de Complejo Penal N° 1 en el marco del Programa de Pre-Egreso respecto a la voluntad del padre del interno de acompañarlo en el programa de salidas anticipadas, el fin resocializador de la pena y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia, los que no pueden ser achacados al condenado, toda vez que se trata de cuestiones administrativas ajenas al interno.-

Cuarto: Conceder al condenado J.E.V. D.3., una (1) salida mensual, a partir de Enero de 2026, no acumulables, diurnas, de cuatro (4) horas, en el domicilio sito en C.1.N.2.d.B.L. de la ciudad de Viedma, domicilio de M.V., padre del interno.-

Quinto: Fijar el nivel de confianza a los fines de la presente, bajo Custodia policial permanente (conf. artículo 16° punto III inciso a) de la Ley N° 24.660), de al menos dos custodios, los que deberán verificar en forma previa al ingreso del interno al domicilio que no se encuentren menores en el domicilio, como así también que dicha condición se respete durante el usufructo de toda la salida.-

Sexto: Designar a M.V., padre del interno como referente del beneficio de salidas con supervisión concedidas en el marco de la presente audiencia.-

Séptimo: Disponer que el nombrado J.E.V. D.3., quede sujeto a las siguientes Reglas de Conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio aquí acordado, a saber:

- a) Concurrir únicamente al domicilio de su referente sito en calle C.1.N.2.d.B.L., debiendo permanecer en forma permanente y continúa en el mismo, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio, quedando absolutamente prohibido permanecer en la vereda y/o espacios comunes del terreno.-
- b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica.-
- c) Regresar al Establecimiento Penal de Viedma en el horario que fije la autoridad penitenciaria, respetando el itinerario establecido, debiendo la coordinar con anticipación la salida con el personal del Complejo Penal.
- d) Disponer que el condenado J.E.V. D.3., no podrá utilizar servicios de acceso a

internet, ni a redes sociales, por sí o por terceras personas, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el presente beneficio.-

e) Disponer que durante la permanencia en el domicilio sito en calle C.1.N.2.d.B.L. se prohíbe la permanencia de menores de edad, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Octavo: Librar oficio a la Señora Directora del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, a los efectos de que se disponga al cumplimiento de lo aquí resuelto y se informe de conformidad con lo normado en el artículo 20° de la Ley 24.660.-

Noveno: Hacer saber a la Directora del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, que deberá hacer constataciones periódicas en el domicilio fijado y controlar estrictamente los horarios de reingreso del beneficiario al Penal.

Además deberá emitir opinión fundada en caso que- a su entender- existan motivos suficientes para la suspensión o revocación del beneficio conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley N° 24.660.-

Décimo: Notifíquese con copia de la presente al Sr. M.V..

Décimo primero: Ejecútese la presente sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos del Artículo 226° del CPPRN y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Décimo segubndo: Registrar y notificar, sin perjuicio que las partes han sido debidamente notificadas en el presente acto.-